

2) El Derecho comunitario debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que, en aras de la consecución de los objetivos legítimos de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, establece una presunción absoluta de incompatibilidad entre la condición de propietario, socio, accionista principal o directivo de una empresa activa en el sector de los medios de comunicación y la condición de propietario, socio, accionista principal o directivo de una empresa a la que el Estado o una persona jurídica del sector público en sentido amplio confía la ejecución de contratos de obras, suministros o servicios.

(¹) DO C 140 de 23.6.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Liège (Bélgica)] — État belge — SPF Finances/Truck Center SA

(Asunto C-282/07) (¹)

(Libertad de establecimiento — Artículos 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 43 CE) y 58 del Tratado CE (actualmente, artículo 48 CE) — Libre circulación de capitales — Artículos 73 B y 73 D del Tratado CE (actualmente, artículos 56 CE y 58 CE, respectivamente) — Tributación de las personas jurídicas — Rentas de capital y de bienes mobiliarios — Retención en la fuente del impuesto — Retención sobre las rentas del capital mobiliario — Percepción de la retención sobre las rentas de capital mobiliario por los intereses abonados a sociedades no residentes — Exención de la retención sobre las rentas del capital mobiliario por los intereses abonados a sociedades residentes — Convenio para evitar la doble imposición — Restricción — Inexistencia)

(2009/C 44/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Liège (Bélgica)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: État belge — SPF Finances

Demandada: Truck Center SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Liège — Interpretación de los artículos 56 CE y 58 CE — Libre circulación de capitales — Tributación de las personas jurídicas — Retención en la fuente por las autoridades fiscales de un Estado miembro sobre las rentas de capitales atribuidas por una sociedad establecida en ese Estado a una sociedad establecida en otro Estado miembro — No percepción de la retención en la

fente cuando dichas rentas son atribuidas a una sociedad establecida en el mismo Estado miembro — ¿Diferencia de trato no justificada o diferencia de situación que justifica un trato diferente? — Impacto, a este respecto, de un convenio bilateral para evitar la doble imposición.

Fallo

Los artículos 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 43 CE), 58 del Tratado CE (actualmente artículo 48 CE), 73 B del Tratado CE y 73 D del Tratado CE (actualmente, artículos 56 CE y 58 CE, respectivamente) deben interpretarse en el sentido de que no son contrarios a una normativa fiscal de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que establece una retención en la fuente del impuesto sobre los intereses abonados por una sociedad residente en ese Estado a una sociedad beneficiaria residente en otro Estado miembro, eximiendo de esa retención los intereses abonados a una sociedad beneficiaria del primer Estado miembro cuyas rentas están sujetas a tributación en ese último Estado miembro en virtud del impuesto de sociedades.

(¹) DO C 199 de 25.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-283/07) (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Artículo 1 — Concepto de “residuo” — Desechos destinados a ser utilizados en actividades siderúrgicas — Combustible derivado de residuos de alta calidad — Adaptación incorrecta del Derecho interno»)

(2009/C 44/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Zadra y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente y G. Fiengo, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32) — Combustibles derivados de residuos (CDR) y de chatarra destinada a ser utilizada en la actividad siderúrgica y metalúrgica — Exclusión del ámbito de aplicación de la ley nacional de adaptación del Derecho interno a la Directiva.